



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 009-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 07 de febrero de 2022

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 115° inciso 115.1 indica que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*.

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: *“Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos”*.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante Informe N° 61-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Edilberto Ruitón Tanta**, con DNI N° 45379974, con domicilio en el Caserio Tambillo, Distrito Chetilla, Provincia de y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 14.00 (**Catorce con 00/100 Soles**) conforme al recibo/voucher de depósito N° 020702 de fecha 03 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **EDILBERTO RUITÓN TANTA**, es la suma de S/ 12.60 (**Doce con 60/100 Soles**).
- Que, mediante Informe N° 63-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **William Calua Gonzales**, con DNI N° 48873602, con domicilio en el C. Poblado Porcon Bajo, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

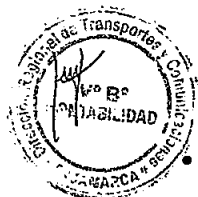
ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 010905 de fecha 07 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **WILLIAM CALUA GONZALES**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 73-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Casimiro Tafur Villanueva**, con DNI N° 43109691, con domicilio en el Caserio Quinuamayo, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 057578 de fecha 10 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **CASIMIRO TAFUR VILLANUEVA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 75-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Neiser Villanueva Atalaya**, con DNI N° 74564624, con domicilio en el C. Poblado el Tingo, Distrito de Sorocucho, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 028405 de fecha 11 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **NEISER VILLANUEVA ATALAYA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 77-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Roberto Frank Becerra Salazar**, con DNI N° 45506905, con domicilio en el Jr. Bambamarca 388, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 021106 de fecha 10 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ROBERTO FRANK BECERRA SALAZAR**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 80-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Janeth Marianella Rudas Paredes**, con DNI N° 73147340, con domicilio en el Jr. Pachacutec 282, Distrito de los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 069360 de fecha 07 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **JANETH MARIANELLA RUDAS PAREDES**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- Que, mediante Informe N° 85-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Oscar Molocho Silva**, con DNI N° 43025933, con domicilio en el Caserío Huilcate, Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 047535 de fecha 12 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **OSCAR MOLOCHO SILVA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 87-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Carmen Violeta Álvarez Huamán**, con DNI N° 26697321, con domicilio en el Jr. San Fernando 490, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 027263 de fecha 12 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **CARMEN VIOLETA ÁLVAREZ HUAMÁN**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 71-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Alex Omar Alfaro Cerdán**, con DNI N° 77290876, con domicilio en Prolongación Av. Perú, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 735740 de fecha 10 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ALEX OMAR ALFARO CERDÁN**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 65-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Eduardo Marín Cotrina**, con DNI N° 47501593, con domicilio en Carretera la Colpa, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 059211 de fecha 16 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **EDUARDO MARÍN COTRINA**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 67-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Leonardo Antonio Rodríguez Ramírez**, con DNI N° 74062537, con domicilio en el Jr. Jacarandá A-10, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 004164 de fecha 22 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **LEONARDO ANTONIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 69-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Lidia Eugenia Narro Cueva**, con DNI N° 26716681, con domicilio en el Jr. Guadalupe 348, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca., ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 036086 de fecha 11 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **LIDIA EUGENIA NARRO CUEVA**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 78-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Marino Emilio Quispe Posadas**, con DNI N° 26681866, con domicilio en el Jr. Junín 826, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 994696 de fecha 16 de diciembre del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **MARINO EMILIO QUISPE POSADAS**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 82-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Gustavo Malaver Arana**, con DNI N° 26729492, con domicilio en el Jr. Santa Teresa N° 142, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** y **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme a los recibos/vouchers de depósitos N° 878055 y N° 885245, ambos de fecha 29 de diciembre del 2021 (adjuntados en el original de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **GUSTAVO MALAVER ARANA**, es la suma de **S/ 35.55 (Treinta y cinco con 55/100 Soles)**.

Así mismo, debe tenerse presente que *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, *“toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*.

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *“los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”*.¹

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNÁNDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27883; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a través de OPE directamente al beneficiario de los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVERSE	DNI	CUENTA CORRIENTE
01	Edilberto Ruitón Tanta	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	45379974	
02	William Calua Gonzales	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	48873602	
03	Casimiro Tafur Villanueva	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	43109691	
04	Neiser Villanueva Atalaya	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	74564624	
05	Roberto Frank Becerra Salazar	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	45506905	
06	Janeth Marianella Rudas Paredes	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	73147340	
07	Oscar Molocho Silva	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	43025933	
08	Carmen Violeta Álvarez Huamán	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	26697321	
09	Alex Omar Alfaro Cerdán	S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)	77290876	
10	Eduardo Marín Cotrina	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	47501593	
11	Leonardo Antonio Rodríguez Ramírez	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	74062537	
12	Lidia Eugenia Narro Cueva	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	26716681	
13	Marino Emilio Quispe Posadas	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)	26681866	
14	Gustavo Malaver Arana	S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 55/100 Soles)	26729492	

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 272.70 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 70/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los administrados que a continuación se detallan:

- A don **Edilberto Ruitón Tanta**, con domicilio en el **Caserío Tambillo**, Distrito de Chetilla, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don **William Calua Gonzales**, con domicilio en el **C. Poblado Porcon Bajo**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don **Casimiro Tafur Villanueva**, con domicilio en el **Caserío Quinuamayo**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don **Neiser Villanueva Atalaya**, con domicilio en la **C. Poblado el Tingo**, Distrito de Sorocucho, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca.
- A don **Roberto Frank Becerra Salazar**, con domicilio en el **Jr. Bambamarca N° 388**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña **Janeth Marianella Rudas Paredes**, con domicilio en el **Jr. Pachacutec 282**, Distrito de los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don **Oscar Molocho Silva**, con domicilio en el **Caserío Huilcate**, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- A doña Carmen Violeta Álvarez Huamán, con domicilio en el Jr. San Fernando N° 490, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Alex Omar Alfaro Cerdán, con domicilio en la Prolongación Av. Perú, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Eduardo Marín Cotrina, con domicilio en el Carretera la Colpa, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Leonardo Antonio Rodríguez Ramírez, con domicilio en el Jr. Jacarandá, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Lidia Eugenia Narro Cueva, con domicilio en el Jr. Guadalupe N° 348, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Marino Emilio Quispe Posadas, con domicilio en el Jr. Junín N° 826, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Gustavo Malaver Arana, con domicilio en el Jr. Santa Teresa N° 142, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC. Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)